


RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2012-MSMM


Santa María del Mar, 10 de setiembre del 2012

Visto: Proveído s/n de fecha 7 de setiembre de 2012 del Gerente Municipal; Informe Legal N° 095-2012-OAJ-MSMM de fecha 4 de setiembre de 2012; el Recurso de Apelación de fecha 14 de agosto de 2012 presentado por Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC; Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT-MSMM de fecha 18 de julio de 2012; Resolución de Multa Administrativa N° 008-2012-OAT/MSMM de fecha 22 de junio de 2012; Resolución Directoral N° 002-2011-DDU de fecha 13 de setiembre de 2011; y;


CONSIDERANDO:




Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, consiguientemente están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;



Que, mediante documento registrado en la Unidad de Trámite Documentario N° 1166/08/12 de fecha 14 de agosto de 2012, Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC., debidamente representada por su Gerente General CARLOTA COBEÑA BARRIOS, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT-MSMM de fecha 18 de julio de 2012;



Que, mediante Informe Legal N° 095-2012-OAJ-MSMM de fecha 4 de setiembre de 2012 la ASESORA JURÍDICA informa que, de la revisión de autos se advierte que mediante Acta de Visita de Inspección N° 000096 de fecha 28 de mayo de 2012, efectuada por el señor Jorge Rondón, Fiscalizador de la Dirección de Desarrollo Urbano, Edificaciones y Comercialización de esta municipalidad procedió a verificar que en el predio sito en Calle Marbella Mz. N, Lote 27, se ha construido una escalera (gradas) que sirve como ingreso a la edificación fuera del límite de propiedad, estas gradas están en lindero lateral derecho de la edificación, y que la Resolución Directoral N° 002-2011 DDU de fecha 13.09.11, aprobó la construcción de tres gradas y no de cuatro gradas que es lo edificado como se aprecia de manera grafica en el Informe N° 021-2012-JRZ de fecha 07.06.2012;



Que, de la administrada Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC., al no tener permiso municipal y por mantener la construcción antirreglamentaria fuera del límite de la propiedad se procedió en aplicación de la Ordenanza N° 148 – Reglamento de Aplicación de Sanciones, a emitir la notificación preventiva N° 000047, de fecha 28 de mayo de 2012, por la infracción N° 04-146, concediéndole al infractor un plazo de cinco días hábiles a fin de que formule sus descargos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 234° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2012-MSMM

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar, procedió a emitir la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2012-OAT/MSMM de fecha 22 de junio de 2012, y notificada el 3 de julio de 2012, imponiéndose a la empresa infractora Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC., una multa por la suma de S/. 1,825.00 (Un mil ochocientos veinticinco y 00/100 nuevos soles), infracción N° 04-146 "Por mantener construcción antirreglamentaria fuera del límite de la propiedad";

Que, la empresa infractora no conforme con la multa impuesta, formula Recurso de Reconsideración mediante su escrito fechado el 9 de julio de 2012, y de la verificación de los cargos de notificación de la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2012-OAT/MSMM se aprecia que el escrito de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo de ley, resuelto mediante Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT-MSMM de fecha 18 de julio de 2012, y notificado con fecha 25 de julio de 2012, declarando improcedente lo solicitado por la administrada;

Que, el administrado presenta Recurso de Apelación mediante escrito fecha 14 de agosto de 2012, y de la verificación de los cargos de notificación de la Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT-MSMM, se encuentra dentro del plazo de ley, por lo que el concesorio de apelación resulta ajustado a derecho;

Que, de la apelación formulada por la administrada contra la Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT-MSMM de fecha 18 de julio de 2012; se sustenta en el sentido que, la Resolución de multa Administrativa es Nula por una incorrecta interpretación de las pruebas y la norma, al indicarnos que en conformidad con la visita de inspección, se habría contrastado una escalera de cuatro gradas, por lo cual está demostrado con pruebas, que la escalera que sirve como ingreso lateral es de Tres gradas como lo demuestra en la foto presentada, señalando lo vertido en el punto 9no de su escrito de apelación, que la Multa es nula;

En relación a lo antes mencionado advierte que el artículo 10° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, señala las causales de nulidad del acto administrativo. Bajo esa perspectiva, la parte apelante sostiene que la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2012-OAT/MSMM de fecha 22 de junio de 2012 es por una incorrecta interpretación de las pruebas y la norma. Al respecto señala la Asesora Jurídica de esta municipalidad que visto la Resolución de Multa Administrativa N° 008-2012-OAT/MSMM, que obra en autos, señala que se ha tenido a la vista la Notificación Preventiva N° 000047 de fecha 28 de mayo de 2012 impuesta a Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC., siendo el lugar de la infracción Av. Marbella Mz N, Lote 27. La citada Resolución invoca con su sustento legal y antecedente la Notificación Preventiva N° 000047 de fecha 22 de junio de 2012, la misma que tiene como asidero documental el Acta de Visita e Infracción N° 000096 realizada el 28 de mayo de 2012 documento que cumple con todos los requisitos para su validez por cuanto se ha identificado la infracción, al infractor y el lugar de la infracción quedando claramente establecido que la multa administrativa se le impone a la empresa apelante por haber incurrido en la infracción N° 04-146 "Por mantener construcción antirreglamentaria fuera del límite de la propiedad";



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 101-2012-MSMM

Que, la Resolución apelada emitida por la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización de la Municipalidad de Santa María del Mar no adolece de ningún vicio de nulidad que la invalide, toda vez que la misma se encuentra debidamente motivada y sustentada en el Acta de infracción y en la Notificación Preventiva que corren en autos, así como identificada la falta incurrida, y el asidero legal ha sido expuesto acorde con el hecho instruido, tal es el caso de la Ordenanza N° 148-MSMM, el Decreto de Alcaldía N° 002-2011-MSMM y la Resolución Directoral N° 002-2011-DDUEC, de lo que se infiere que la multa impuesta se encuentra expedida con estricta sujeción a ley;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta oficina legal es de **OPINION**: que se declare **INFUNDADO** el Recurso de apelación presentado por la administrada Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC contra la Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT., dándose por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos expuestos líneas arriba.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde en consecuencia una vez emitida la Resolución de Alcaldía, téngase por agotada la vía administrativa;

Y, estando a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

SE RESUELVE:


Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA el Recurso de Apelación presentada por la administrada Q&C Constructora e Inmobiliaria SAC, representada por su Gerente General Carlota Cobeña Barrios, contra la Resolución Jefatural N° 013-2012-OAT de fecha 18 de julio de 2012.

Artículo Tercero.- DAR por agotada la vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y en atención a los argumentos antes expuestos.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- PONER en conocimiento de las partes interesadas lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL
"SANTA MARIA DEL MAR"
Viviana Roda
VIVIANA RODA SCHEUCH DE ARIAS
ALCALDESA